

Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

DECRETO SUPREMO N° 24-85-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, crea, entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, por Decreto Supremo N° 056-92-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante los Artículos 5° y 4° de los Decretos Supremos N°s. 173-94-EF y 75-95-EF respectivamente, se faculta al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA a modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) a efectos de adecuarlos a las necesidades de la institución;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, viene implementando vía transferencia de recursos humanos y presupuestales de las diferentes dependencias del Sector Público las acciones propias de la Sanidad Agrícola y Pecuaria del país, tal como lo establece la Ley Orgánica de su creación;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 25902;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que consta de ocho Títulos, siete Capítulos, treinticinco Artículos y tres Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 056-92-AG, así como las demás normas legales que se opongan al presente dispositivo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y
FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD AGRARIA
- SENASA -**

CONTENIDO

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II	OBJETIVOS Y FINALIDAD
TITULO III	DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES
Capítulo I	Del Organó Directivo
Capítulo II	De la Alta Dirección
Capítulo III	Del Organó Consultivo
Capítulo IV	Del Organó de Control
Capítulo V	De los Organos de Asesoramiento
Capítulo VI	De los Organos de Apoyo
Capítulo VII	De los Organos de Línea
TITULO IV	DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS
TITULO V	DE LOS ORGANOS NO ESTRUCTURADOS
TITULO VI	DEL REGIMEN LABORAL
TITULO VII	DEL REGIMEN ECONOMICO
TITULO VIII	DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y
FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD AGRARIA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. - El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, creado por Decreto Ley N° 25902 de fecha 27 de noviembre de 1992, al que se identificará también por las siglas SENASA, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica-administrativa, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 2°. - El SENASA se rige por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3°. - El domicilio legal del SENASA es la ciudad de Lima, y tiene duración indefinida.

**TITULO II
OBJETIVOS Y FINALIDAD**

Artículo 4°. - El SENASA, con la participación del Sector Privado, tiene por objetivo lograr una constante mejora de la Sanidad Agrícola y Pecuaria en apoyo a la producción, procesamiento, comercialización interna, importación y exportación de productos y subproductos agrarios.

SENASA tiene por finalidad dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende el bienestar de la población.

Artículo 5°. - Son funciones del SENASA:

a. Controlar y supervisar el estado sanitario de animales, vegetales y de productos e insumos agrarios, en el comercio nacional y en el de importación y exportación que realice nuestro país;

b. Proponer al Ministro de Agricultura las normas de alcance nacional y regional en relación a las actividades

de vigilancia, inspección, registro, control, supervisión y evaluaciones sanitarias del agro;

c. Coordinar y ejecutar directamente o a través de terceros, los servicios de prevención, protección y control en la sanidad vegetal y animal a nivel nacional;

d. Planear y organizar programas y proyectos de sanidad agraria a desarrollarse en el país, ya sea a través de entes estatales o privados, con recursos nacionales y apoyo de la Cooperación Técnica Internacional;

e. Promover la participación de las personas naturales y jurídicas del sector público como privado en las actividades sanitarias, estableciendo mecanismos estables de cooperación con profesionales, productores agrarios, asociaciones y sociedades científicas relacionadas con la sanidad agraria;

f. Realizar análisis de riesgo e impacto sanitarios a fin de generar la información técnico-económica necesaria para predecir la magnitud de los efectos potenciales o reales; consecuencia de la comercialización de determinadas plantas, animales, productos e insumos agrarios;

g. Organizar y conducir el sistema cuarentenario nacional evitando la introducción de nuevos problemas sanitarios y la dispersión de los existentes hacia otras regiones y países libres de ellos;

h. Desarrollar y mantener un sistema de control e inspección sanitaria a nivel de establecimientos de producción y comercialización de plantas y animales y centros de beneficio de estos últimos (camales);

i. Normar los aspectos sanitarios dentro de las actividades de importación, exportación, comercialización, tránsito interno de animales y vegetales; así como productos e insumos agrarios;

j. Conducir el registro de empresas productoras y distribuidoras de pesticidas y productos sanitarios utilizados en las actividades agrarias;

k. Promover actividades de capacitación en sanidad agraria; y,

l. Las demás que le asigne el Consejo Directivo de Sanidad Agraria, en concordancia con el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**TITULO III
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES**

Artículo 6°. - La Estructura del SENASA es la siguiente:

Organó Directivo
- Consejo Directivo

Alta Dirección
- Jefatura

Organó Consultivo
- Junta Consultiva de Sanidad Agraria

Organó de Control
- Oficina de Auditoría Interna

Organos de Asesoramiento
- Oficina General de Planificación
- Oficina General de Asesoría Jurídica

Organó de Apoyo
- Oficina General de Administración

Organos de Línea
- Dirección General de Sanidad Vegetal
- Dirección General de Sanidad Animal

Organos Desconcentrados
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria del nivel Regional y Subregional.

Organos No Estructurados
- Programa Nacional de Mosca de la Fruta
- Programa Nacional de Fiebre Aftosa
- Programa Nacional de Control Biológico

**CAPITULO I
DEL ORGANÓ DIRECTIVO**

Artículo 7°. - El Consejo Directivo es el órgano superior del SENASA cuyas atribuciones son las siguientes:

- a. Proponer al Despacho Ministerial las políticas y estrategias a establecer en el SENASA, así como evaluar la ejecución de las mismas;
- b. Aprobar las políticas, planes, de corto, mediano y largo plazo; así como las estrategias y programas del SENASA, que serán elevados al Despacho Ministerial para su aprobación final;
- c. Aprobar y supervisar la ejecución de los planes, presupuestos, memorias y estados financieros del SENASA;
- d. Proponer la escala de remuneraciones del personal;
- e. Aprobar el Manual de Organización y Funciones del SENASA; y,
- f. Todas aquellas que sean pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Institución.

Artículo 8°. - El Consejo Directivo está integrado por:

- El Viceministro de Agricultura, quien lo presidirá, con voto dirimente;
- Un representante de los Productores Agrarios;
- El Presidente de la Asociación de Agroexportadores o su representante;
- Un representante de los Productores Ganaderos;
- El Presidente de la Asociación Peruana de Avicultura o su representante;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Salud; y,
- El Jefe del SENASA, quien desempeñará las funciones de Secretario Técnico.

Artículo 9°. - El Consejo Directivo es designado mediante Resolución Suprema. Se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Reglamento y aprobará su respectivo Reglamento interno dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su instalación.

CAPITULO II DE LA ALTA DIRECCION

JEFATURA

Artículo 10°. - El Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, con rango de Viceministro. Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer las políticas, planes y programas de corto, mediano y largo plazo; así como estrategias del SENASA para su aprobación por el Consejo Directivo;
- b. Representar legalmente a la Institución;
- c. Dirigir y supervisar las actividades del SENASA;
- d. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal;
- e. Aprobar la celebración de convenios y los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales, dando cuenta oportunamente al Consejo Directivo;
- f. Elevar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Presupuesto y Plan Anual del Trabajo Institucional (PTI), la Memoria Anual, el Balance General y los Estados Financieros;
- g. Designar a sus representantes del SENASA ante las respectivas Direcciones Regionales y Subregionales Agrarias del Ministerio de Agricultura;
- h. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y las que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11°. - El Jefe del SENASA cuenta con un Gabinete de Asesores, quienes lo asisten en el cumplimiento de sus funciones y le brindan asesoramiento en los asuntos específicos que les encargue.

CAPITULO III ORGANO CONSULTIVO

Artículo 12°. - La Junta Consultiva de Sanidad Agraria tiene por función asesorar y opinar sobre políticas de Sanidad Agraria, siendo un Organó de Asesoramiento No Estructurado.

La Junta Consultiva de Sanidad Agraria está integrada por los siguientes representantes:

- a) El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

b) El Presidente de la Comisión Nacional de Fruticultura - CONAFRUT.

c) Un representante de la Universidad Nacional Agraria "La Molina" - Facultad de Agronomía.

d) Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.

e) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú - Capítulo de Ingenieros Agrónomos.

f) Un representante de la Sociedad de Entomología del Perú.

g) Un representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Facultad de Medicina Veterinaria.

h) Un representante del Colegio Médico Veterinario.

i) Otras Instituciones afines a los Programas Nacionales No Estructurados.

La Presidencia de la Junta Consultiva recaerá en uno de los integrantes, excepto del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, por elección en la Sesión de Instalación de la Junta. Las reuniones técnicas se convocarán de acuerdo a las necesidades propias de la Región y cuantas veces sean necesarias para adoptar las acciones inmediatas y oportunas.

El cargo de miembro de la Junta Consultiva de Sanidad Agraria es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada y serán designados mediante Resolución Ministerial.

Las recomendaciones que preste a la Junta Consultiva de Sanidad Agraria tienen carácter ilustrativo confidencial.

El cargo de Secretario Técnico de la Junta Consultiva de Sanidad Agraria será desempeñado por un funcionario del SENASA designado por la Jefatura.

CAPITULO IV DEL ORGANÓ DE CONTROL

Artículo 13°. - La Oficina de Auditoría Interna es la encargada de programar y realizar las acciones de auditorías y/o exámenes especiales en los Organos del SENASA, de conformidad con el Sistema Nacional de Control y lo que le corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia para contribuir en el logro de los objetivos, establecimiento de políticas y metas institucionales con eficiencia y eficacia. El Auditor depende de la Jefatura del SENASA y en el ejercicio de sus funciones tiene la representación de éste.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 14°. - La Oficina General de Planificación tiene las funciones siguientes:

- a. Asesorar a la Jefatura en la formulación de las políticas del servicio y en la evaluación de su aplicación;
- b. Conducir la formulación y evaluación del Plan de Trabajo Institucional y del Presupuesto, en coordinación con las Unidades de Línea sometiendo éstos a la consideración de la Jefatura;
- c. Programar y coordinar las actividades de Cooperación Técnica Nacional e Internacional;
- d. Coordinar la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Institución; y,
- e. Otras que le asigne la Jefatura.

Artículo 15°. - La Oficina General de Asesoría Jurídica desarrolla las siguientes funciones:

- a. Prestar asesoría jurídica a la Jefatura y las otras dependencias del SENASA sobre los aspectos legales relacionados con sus actividades;
- b. Elaborar y opinar sobre proyectos de normas y demás disposiciones legales que le encomiende la Jefatura;
- c. Compilar, concordar y sistematizar la legislación vinculada al SENASA; y,
- d. Las demás que le asigne la Jefatura y las que le corresponda según las disposiciones legales en vigencia.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 16°. - La Oficina General de Administración tiene las funciones siguientes:

a. Apoyar a las dependencias del Servicio en lo relacionado a personal, abastecimiento, servicios generales, contabilidad y tesorería;

b. Elaborar los balances generales y estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y,

c. Las demás que le asigne la Jefatura y otras que por Ley le corresponda.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 17°.- La Dirección General de Sanidad Vegetal tiene las siguientes funciones:

a. Establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión fitosanitaria al comercio tanto nacional como internacional de productos o subproductos agrícolas;

b. Establecer, conducir y coordinar el funcionamiento de unidades de análisis de riesgos fitosanitarios, que genere información técnico-económica necesaria para predecir el nivel de impacto y/o riesgo fitosanitario real o potencial que represente la producción, transformación y comercialización de productos o subproductos agrícolas;

c. Promover la participación de la iniciativa privada en las actividades fitosanitarias, estableciendo los mecanismos de cooperación con productores agrarios, asociaciones y sociedades científicas relacionadas con la fitosanidad;

d. Evaluar y priorizar los Programas nacionales y regionales de sanidad vegetal y los programas fitosanitarios internacionales que conciernen al país;

e. Dirigir las actividades de protección, regulación e inspección y de servicios de sanidad vegetal en el ámbito regional y nacional;

f. Elaborar y evaluar planes, programas y proyectos de campañas fitosanitarias en coordinación con la Oficina General de Planificación;

g. Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso agrícola tales como semillas y agroquímicos; igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

h. Realizar por cuenta propia o por intermedio de terceros, mediante acreditación, diagnósticos sanitarios debidamente avalados y emitiendo los correspondientes certificados fitosanitarios;

i. Realizar por cuenta propia o por intermedio de terceros, mediante acreditación, el control de pesticidas; y,

j. Las demás que le asigne la Jefatura del SENASA y las que le corresponde de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Artículo 18°.- La Dirección General de Sanidad Animal tiene las siguientes funciones:

a. Establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

b. Establecer, conducir y coordinar el funcionamiento de unidades de análisis de riesgos zoonosanitarios que proporcione información técnica-económica necesaria para predecir el nivel de impacto y riesgo zoonosanitario real o potencial que represente la producción, transformación y comercialización de productos o subproductos pecuarios;

c. Promover la participación de la iniciativa privada en las actividades zoonosanitarias, estableciendo los mecanismos de cooperación con productores agrarios, asociaciones y sociedades científicas relacionadas con la zoonosidad;

d. Evaluar y priorizar los programas nacionales y regionales de sanidad animal y los programas zoonosanitarios internacionales que conciernen al país;

e. Dirigir las actividades de protección, regulación e inspección y de servicios de sanidad animal en el ámbito regional y nacional.

f. Elaborar y evaluar planes, programas y proyectos de campañas zoonosanitarias, en coordinación con la Oficina General de Planificación;

g. Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto a insumos de uso animal, así como

biológicos y fármacos; igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

h. Establecer, mantener y supervisar un sistema nacional de control e inspección de carnes a nivel de centros de beneficio (carnales) para efecto de consumo humano;

i. Realizar por cuenta propia o por intermedio de terceros, mediante acreditación, diagnósticos sanitarios, así como control de calidad de fármacos y biológicos de uso veterinario debidamente avalados, emitiendo los correspondientes certificados zoonosanitarios; y,

j. Las demás que le asigne la Jefatura del SENASA y las que le corresponda según las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 19°.- Las Oficinas de Sanidad Agraria del Terminal Marítimo del Callao y Aeropuerto Callao dependen funcionalmente de las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Animal, y orgánicamente de la Dirección Nacional; y son las encargadas de prevenir, controlar o desarrollar otras acciones técnicas inherentes a la sanidad agraria relacionadas al comercio nacional e internacional.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 20°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA cuenta con órganos desconcentrados a nivel regional y subregional, los que podrán contar con unidades de sanidad en los terminales, puertos, aeropuertos nacionales e internacionales del país. Cada región, para el cumplimiento de sus funciones, contará con una unidad de apoyo, un laboratorio regional y estaciones cuarentenarias donde existan. Asimismo, cuenta con dos unidades operativas:

1) Unidad de Servicio de Protección, Inspección y Regulación Vegetal.

2) Unidad de Servicio de Protección, Inspección y Regulación Animal.

Artículo 21°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del nivel Regional y Subregional tienen las siguientes funciones:

a. Representar legalmente a la Institución en el nivel regional y/o Subregional;

b. Dirigir y coordinar la ejecución de la política general y los planes del SENASA del nivel Regional y Subregional;

c. Proponer a la Jefatura, el Plan de Trabajo, así como la Memoria anual, el Balance General y Estados Financieros del SENASA Regional y Subregional para su aprobación;

d. Celebrar, por delegación de la Jefatura del SENASA, convenios, contratos y demás acuerdos que se requiera para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales; y,

e. Las demás que le correspondan de acuerdo a las normas legales en vigencia.

Artículo 22°.- Los Laboratorios Regionales de Sanidad Agraria tienen a este nivel las mismas funciones establecidas para el nivel nacional. Adicionalmente apoyarán en el establecimiento y conducción a nivel regional el registro de pesticidas, productos biológicos, fármacos, empresas productoras y comercializadoras de estos insumos.

Artículo 23°.- Los Puestos de Defensa de Sanidad Agraria y las Estaciones Cuarentenarias existentes o por crearse por exigencia, estrategia o necesidades de índole sanitaria ejercerán el control sanitario en el ingreso y salida de productos agrarios, a fin de disminuir el riesgo del ingreso de problemas sanitarios al país.

Artículo 24°.- La Unidad de Servicios de Protección, Inspección y Regulación Vegetal tiene las siguientes funciones:

a. Realizar, en cooperación con la actividad privada, a través de sus unidades locales, acciones de prevención y campañas fitosanitarias, a fin de minimizar los problemas sanitarios de los cultivos;

b. Promover la cooperación y asistencia fitosanitaria con productores agrícolas, asociaciones y sociedades científicas;

c. Promover la realización de campañas de divulgación fitosanitaria;

d. Conducir la normatividad relacionada con las regulaciones cuarentenarias internas e internacionales;

e. Realizar supervisión en puertos, aeropuertos y fronteras;

f. Efectuar supervisión y preinspección en lugares de origen;

g. Proporcionar servicios sanitarios agrícolas, entre éstos, el de información fitosanitaria;

h. Promover el desarrollo de programas de capacitación fitosanitaria; y,

i. Las demás que le corresponde de acuerdo a Ley.

Artículo 25°.- La Unidad de Servicios de Protección, Inspección y Regulación Animal tiene las siguientes funciones:

a. Desarrollar, en cooperación con la actividad privada, a través de sus unidades locales, acciones de prevención y campañas zoonosanitarias, a fin de reducir o eliminar la incidencia de problemas sanitarios en la actividad pecuaria;

b. Promover la cooperación y asistencia zoonosanitaria con ganaderos, asociaciones y sociedades científicas;

c. Promover la realización de campañas de divulgación zoonosanitaria;

d. Conducir la normatividad relacionada con las regulaciones cuarentenarias internas e internacionales;

e. Realizar supervisión en puertos, aeropuertos y fronteras.

f. Proporcionar servicios sanitarios y pecuarios, entre éstos el de información zoonosanitaria;

g. Desarrollar programas de capacitación; y,

h. Las demás que le corresponde de acuerdo a Ley.

TITULO V DE LOS ORGANOS NO ESTRUCTURADOS

Artículo 26°.- Los Programas Nacionales de Mosca de la Fruta, Fiebre Aftosa y Control Biológico son órganos no estructurados del SENASA. Tienen las funciones siguientes:

a) Formular los programas y planes operativos en función de las necesidades de los productores, de corto, mediano y largo plazo del SENASA, su aprobación corresponde al Jefe del SENASA con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

b) Ejecutar, supervisar y evaluar los planes operativos aprobados en coordinación con el Comité Consultivo y el especialista a cargo del SENASA Regional;

c) Promover la participación de entidades públicas y privadas en la ejecución de actividades de Sanidad Agraria; y,

d) Otras que le asigne la jefatura.

Artículo 27°.- Los Programas Nacionales están a cargo de un funcionario con rango inmediato inferior al Jefe del SENASA. Sus actividades se desarrollan a nivel nacional y disponen de sus correspondientes Comités Consultivos.

Artículo 28°.- Los Comités Consultivos de los Programas constituyen la instancia de consulta y asesoramiento del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del nivel Regional y Subregional, que tiene las funciones siguientes:

a) Orientar, asesorar, formular y velar por los planes y programas de sanidad agraria, y que sean compatibles con las necesidades locales y concordantes con las políticas diseñadas por el sector; y,

b) Efectuar una permanente y continua supervisión y evaluación de la ejecución, técnica, administrativa y financiera de los planes y programas ejecutados.

Artículo 29°.- El Comité Consultivo de los Programas Nacionales estarán integrados por los siguientes miembros:

a) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del nivel Regional y Subregional según la especialidad técnica que motiva la reunión (Programa Nacional de Mosca de la Fruta, Control Biológico y Fiebre Aftosa);

b) Un representante de la facultad de ciencias agrarias de la Universidad local;

c) Un representante profesional en ciencias agraria de la sede departamental del Colegio de Ingenieros o Médicos Veterinarios;

d) Tres representantes de los productores agrarios y agroexportadores de la zona; y,

e) El especialista a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del nivel Regional y Subregional, será el secretario técnico.

Artículo 30°.- El cargo de los miembros de los Comités Consultivos de los Programas Regionales y/o Subregionales, serán totalmente ad honorem y designados mediante Resolución Ministerial.

Dichos Comités Consultivos se instalarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Reglamento; y, aprobarán su Reglamento interno dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo 31°.- La Presidencia de los Comités Consultivos recaerá en uno de los miembros, excepto en el Especialista responsable del SENASA Regional, por elección en la sesión de instalación.

Artículo 32°.- La ejecución de los programas y acciones sanitarias, básicamente aquellos de naturaleza endémica serán de responsabilidad del Sector Privado, quedando a cargo del SENASA la atención prioritaria de aquellos de naturaleza epidémica. Entre estos programas de prioridad nacional se encuentran el de la mosca de la fruta, sigatoka negra del plátano, moniliasis del cacao, marchitez bacteriana de la papa, roya y broca del café y otras plagas emergentes como la langosta y el gusano rosado del algodón; y problemas de carácter cuarentenario. En el caso pecuario se considerarán la fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis y otras que por sus características de presentación y daño económico social, se consideren de responsabilidad del Estado. El Estado supervisará y controlará las acciones que delegue, como es el caso de vacunaciones, fumigaciones, pulverizaciones, etc.

Artículo 33°.- Las acciones sanitarias para reducir o erradicar las plagas y enfermedades endémicas, se regirán de acuerdo a la normatividad, legislación, protocolos establecidos por los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales.

TITULO VI DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 34°.- El personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada; pudiendo optar libremente por el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 o por el Sistema Privado de Pensiones.

TITULO VII

Artículo 35°.- Constituyen recursos económicos del SENASA los siguientes:

a) Las transferencias corrientes y de capital del Tesoro Público, consignadas en el Presupuesto General de la República;

b) Los provenientes de operaciones de crédito interno y externo;

c) Los ingresos propios que puedan generar por el cobro de sus servicios agrarios, venta de información, especializada, publicaciones técnicas, multas de las sanciones y otros;

d) Los provenientes de los convenios celebrados con instituciones nacionales y extranjeras, así como de organismos internacionales; y,

e) Los que se obtengan por venta de activos dados de baja.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los Programas Nacionales de Mosca de la Fruta, Fiebre Aftosa y de Control Biológico desarrollarán sus actividades acorde con la naturaleza y fines específicos de su creación y tendrán vigencia hasta alcanzar el logro de sus objetivos y se regirán técnica y

administrativamente conforme los lineamientos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Segunda.- Los Programas Nacionales ejecutarán sus actividades a través de los Servicios de Sanidad Agraria del Nivel Regional y Subregional.

Tercera.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, asumirá la ejecución de Proyectos, Convenios y Compromisos de Cooperación Técnica, Interna y Externa referidos a sanidad agraria